

CONSTANCIA SECRETARIAL: 27 de mayo de 2021. Al Despacho del Señor Juez proceso DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTARIA radicado bajo el número 2021-00042, informando que el 5 de marzo del año en curso se recibe de parte del profesional en derecho OSCAR OSVALDO AGUDELO HURTADO; como apoderado de la aquí demandada MARIA ALEJANDRA HURTADO PARRA, la contestación a la demanda dentro del término legal para hacerlo, en la cual manifiesta que se acoge a la pretensión N°1, esto es; a la disminución de la cuota de alimentos en proporción del 16.66% de las prestaciones legales, extralegales incluidas primas, bonificaciones, cesantías, intereses y todos los demás ingresos que devengue oponiéndose a las demás pretensiones, finalmente peticona se decrete sentencia anticipada. Sírvase proveer.

JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARIA - CALDAS**

Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00042-00
Proceso: DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTARIA
Demandante: CAMILO ANDRES GONZALEZ VELEZ
Demandada: MARIA ALEJANDRA HURTADO en
representación de su hijo JUAN JOSÉ
GONZALEZ HURTADO
Auto 621
Interlocutorio:

Vista la constancia secretarial que antecede, se pone en conocimiento de la parte demandante el pronunciamiento de la demandada MARIA ALEJANDRA HURTADO PARRA en el cual manifiesta que se acoge a la pretensión N°1, esto es; a la disminución de la cuota de alimentos en proporción del 16.66% de las prestaciones legales, extralegales incluidas primas, bonificaciones, cesantías, intereses y todos los demás ingresos que devengue oponiéndose a que dicha cuota sea consignada en una cuenta de ahorros y proponiendo que sea consignada en la cuenta del juzgado tal y como viene hasta ahora, peticionado además se decrete sentencia anticipada.

De acuerdo a lo anterior, este Despacho de conformidad con el artículo 278 No. 1 del C.G.P. el cual preceptúa: "*Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o sugerencia del juez*", es así que bajo los principios de celeridad y economía procesal se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 3 días se pronuncie exclusivamente sobre la solicitud de sentencia anticipada que petitiona la parte demandada, manifestando claramente si está de acuerdo o no con dicha solicitud.

Se ordena remitir la presente providencia al email del apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**abcd09c53ee9407cd9820b3af76fc3925a569c4d0333e7c1d77499a70d
eb302b**

Documento generado en 27/05/2021 09:37:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA